

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN N°

726

de 06 OCT 2026

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo // Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que igualmente el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Resolución N° 0485 del 23 de julio de 2024, *se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el calculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios que presta CORPONOR por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental dentro de su jurisdicción.*

Que mediante Resolución N° 1161 de diciembre 10 de 2025, se actualizó para la vigencia 2025, los rangos de tarifas para otros minerales y materiales mayores a 200.000 tn/año, entre 50.001 tn/año y 200.000 tn/año, entre 20.001 tn/año y 50.000 tn/año y menores a 20.000 tn/año, las cuales se deben cada vigencia para ajustar el cobro de los usuarios.

Que mediante Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026 se establecieron los parámetros y procedimientos para el cálculo de las tarifas correspondientes, así como se

RESOLUCIÓN N°

726

de

06 OCT 2026

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026"

actualizaron para la vigencia 2026, las tarifas de los anexos 1,2,3 y 4 de la Resolución N° 0485 de 23/07/2024 y N° 1161 de 10/12/2025, por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental.

Que dentro de los servicios administrativos ambientales contemplados en dichos actos administrativos se incluyó la "Certificación Minera", la cual es derivada del trámite de certificación ambiental requerido para la presentación de propuestas de contratos de concesión minera ante la Agencia Nacional de Minería. Dicho servicio administrativo fue consignado dentro del **ANEXO 3 - numeral 13**, de los actos administrativos anteriormente relacionados.

Que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la facultad de cobro de las autoridades ambientales se encuentra circunscrita a los servicios de evaluación y seguimiento relacionados con licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

Que la certificación ambiental requerida para la presentación de propuestas de contratos de concesión minera tiene como finalidad suministrar información sobre las condiciones ambientales del área objeto de interés y su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento y zonificación, sin que dicha certificación otorgue derechos para ejecutar proyectos, usar o aprovechar recursos naturales, ni sustituya los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales que posteriormente sean exigibles.

Que, en concordancia con el principio de legalidad de las cargas económicas y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular No. 10002026E4000021 del 9 de abril de 2026, la cual entre otras dispuso:

"(...) La solicitud de certificación deberá presentarse a la autoridad ambiental competente de conformidad con las categorías de áreas del SINAP o de conservación in situ, junto con los requisitos mínimos establecidos en el acápite anterior, únicamente a través de la plataforma VITAL, de manera que, una vez se tenga respuesta por parte de la entidad, tanto el peticionario como la Agencia Nacional de Minería -ANM- tengan acceso a ella.

Para el efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mantendrá un enlace a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de tal forma que esa entidad pueda consultar en línea las certificaciones expedidas por las autoridades ambientales.

La autoridad ambiental competente deberá dar trámite y respuesta a la solicitud de certificación en los términos establecidos para el derecho de petición por la Ley 1755 de 2015, es decir, quince (15) días hábiles; si excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la

RESOLUCIÓN N°

726

de

06 OCT 2026

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026"

demora y señalando, a la vez, el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En el evento en que el área de interés de la propuesta presente superposiciones ambientales de competencia de más de una autoridad ambiental regional, de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) y/o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental que reciba inicialmente la solicitud deberá dar traslado a las demás autoridades ambientales competentes, para que estas se pronuncien exclusivamente respecto de las áreas y materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias. La autoridad que reciba el traslado deberá proceder a radicar la solicitud en la plataforma VITAL y emitir el certificado correspondiente, con el fin de garantizar la debida trazabilidad sobre cada una de las certificaciones que se generen respecto del área propuesta por el interesado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizó el formulario de solicitud de certificación dispuesto en la plataforma VITAL a fin de incluir mejoras en los campos relacionados con la información para personas jurídicas, la ubicación del proyecto y la selección de los minerales a explotar.

De conformidad a lo establecido por la Procuraduría Delegada con funciones mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios en la Circular 004 de 20251, las autoridades ambientales deberán "publicar en la ventanilla VITAL la correspondiente certificación ambiental de manera oportuna ... como requisito de publicidad y veracidad".

Finalmente, se enfatiza en el deber por parte de las autoridades ambientales competentes de llevar a cabo el trámite de expedición de la certificación ambiental únicamente a través de la plataforma VITAL, sin ambigüedades, así como, su respectiva publicación de forma inmediata una vez sea emitida, para la verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería -ANM- con el fin de evitar demoras en los trámites de Propuesta de Contrato de Concesión, Propuesta de Contrato de Concesión con requisitos diferenciales y propuesta de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2106 del 2019, la expedición de estas certificaciones no podrán ser objeto de cobro. (...)"

En virtud de lo anterior, resulta necesario ajustar las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026, en lo relacionado con suprimir el numeral TRECE (13), del aparte o ANEXO número TRES (3) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES del acto en comento; por lo que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suprimir el numeral TRECE (13), del ANEXO número TRES (03), SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES de las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La supresión de la tarifa prevista en el numeral 13 del ANEXO 3 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES de la Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026, se aplicará a las solicitudes de certificación ambiental propuestas de contratos de

RESOLUCIÓN N° 726 de 06 OCT 2026

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026"

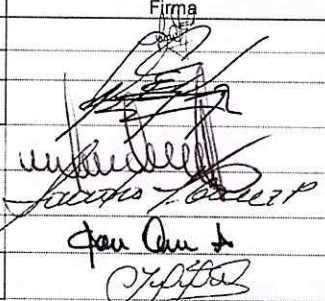
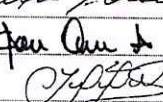
concesión minera que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos y disposiciones de las Resoluciones N° 0485 del 23 de julio de 2024, N° 1161 de diciembre 10 de 2025 y N° 049 del 30 de enero de 2026, que no sean objeto de modificación mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala.	SUBDIRECTORA JURÍDICA	
Revisó:	Jorge Enrique Pinzon Dueñas	SECRETARIO GENERAL	
Revisó:	Iván Darío Ramírez Bejarano	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y FRONTERAS	
Revisó:	Mileidy Davila Jiménez	SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE	
Revisó:	Sandra Milena Peñaranda	SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES	
Revisó:	Gloria Milena Omaña Acevedo	SUBDIRECTORA FINANCIERA (E)	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Introduce el texto aquí